



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-01532953- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 -
Provincia de SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2025-01532953- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES”, Subcomponente: “Beneficio a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Artículo 14 bis de la C.N.” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Componente: “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES”, Subcomponente: “Beneficio a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Art. 14 bis de la C.N” se obtendrán los recursos necesarios para abonar los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA.

Que el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión

del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que el presente Subcomponente será financiado con los recursos previstos en el Artículo 28 de la Ley N°19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de SALTA en el Fondo Especial del Tabaco, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES”, Subcomponente: “Beneficio a la Seguridad Social del Sector Tabacalero Salteño – Art. 14 bis de la C.N”, por un monto total PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.795.439.190,77).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará al pago de las CUATRO (4) ultimas cuotas de la Campaña 2023/2024 a fin de abonar los aportes personales y contribuciones patronales de los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará para la cancelación de las CUATRO (4) ultimas cuotas de la Campaña 2023/2024 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2025-05132343-APN-SSERYPYMP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte integrante de la presente resolución. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5º.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6º.- El Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución de la suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, destinada a la cancelación de las CUATRO (4) cuotas de la Campaña 2023/2024, quedará indisponible hasta que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la siguiente documentación: a) listado de beneficiarios de la campaña 2023/2024, acompañándose una copia en formato Excel, que contenga las siguientes columnas: i) nombre y apellido o razón social del productor y ii) número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y b) envío de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que homologue la tarifa sustitutiva para la Campaña 2023/2024.

ARTÍCULO 8º.- La ejecución de la suma de PESOS SEIS MIL Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.001.034.969,93) quedará indisponible hasta que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la rendición del antecedente inmediato aprobado mediante la Resolución N° 105 de fecha 28 de noviembre de 2024 de la citada Secretaría correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024.

ARTÍCULO 9º.- El Organismo Ejecutor del Subcomponente que se aprueba por la presente medida, deberá verificar el cumplimiento de los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado en fecha 5 de septiembre de 2012 entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA en lo referente a la producción de tabaco tipo Virginia en la Provincia de SALTA. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente medida, la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA en su carácter de Organismo Ejecutor deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el mencionado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el período de vigencia establecido según el Artículo 4º de dicho Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en UNA (1) única etapa hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza De Mayo, 362 - L.25465-FETRECFDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal SALTA, denominada "FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125".

ARTÍCULO 12.- El Gobierno de la Provincia de SALTA transferirá los fondos recaudados que se mencionan en el artículo anterior a la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780739-0 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad pertenece a la Cámara de Tabaco de Salta conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Provincial N° 8.125.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente N° 312709417807420 del BANCO MACRO S.A., cuyo titular es la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Responsable no hubiese imputado los recursos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese utilizado los fondos imputados sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, - o parte de él - de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.